



**DAN 06 07**

**CHILE**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**OPERACIÓN SOBRE EL AGUA A MAS DE 20  
MILLAS DE LA COSTA**

## **NORMA AERONÁUTICA**

### **OPERACIÓN SOBRE EL AGUA A MAS DE 20 MILLAS DE LA COSTA**

(Resol. Nº 01192 - E de fecha 29.JUN.2000)

1. **PROPÓSITO:**

Regular las operaciones aerocomerciales que se realizan sobre el agua en vuelos alejados de la costa a más de veinte millas náuticas, en aeronave de menos de 5.700 kilos (7.500 libras) o de 30 asientos de pasajeros o inferior.

2. **ANTECEDENTES:**

- a) Reglamento del Aire, DAR-02
- b) Reglamento de Operaciones de Aviones de Transporte Público.
- c) Anexo 6 al Convenio OACI.
- d) DAN-08 09 Equipamiento mínimo que deberán contar las Aeronaves Civiles que operen en Espacio Aéreo chileno.
- e) Aún cuando la experiencia ha demostrado que aviones utilizados en Transporte Aerocomercial como Taxis Aéreos, sean estos propulsados por motores recíprocos, turbo hélices o turbo reactores, son de alta confiabilidad y rendimiento, es necesario, en beneficio de la seguridad, establecer ciertas normas operativas complementarias, para las operaciones aéreas que se realizan sobre el agua, a más de veinte millas náuticas (20 NM) de la costa.

3. **MATERIA:**

- 3.1 Los operadores aerocomerciales que realicen vuelos sobre el agua alejados de la costa a más de veinte millas náuticas utilizando aviones de un peso inferior a 5.700 kilos (12.500 libras) o de 30 asientos de pasajeros o menos, deberán cumplir la siguiente normativa:
  - 3.1.1 La aeronave deberá ser del tipo de avión multimotor terrestre o hidroavión multimotor.
  - 3.1.2 La aeronave deberá cumplir con lo especificado en la DAN-08 09 letra B "Requisitos Generales" párrafo 1 "Toda Aeronave" letra b.-"Sistema de Comunicación" y letra e.-"Sistemas de Navegación".
  - 3.1.3 La aeronave deberá ser capaz de mantenerse en vuelo, con el peso que está operando cuando el motor crítico quede inoperativo, de manera que pueda llegar a un aeródromo adecuado, donde efectúe un aterrizaje, sin peligro.
  - 3.1.4 Si la aeronave vuela en espacios aéreos controlados (Clases A-B-C-D y E) con el motor crítico inoperativo, deberá ser capaz de mantener la altitud mínima en ruta (MEA) de la aerovía.
  - 3.1.5 Si la aeronave vuela fuera de espacios aéreos controlados (Clase G) con el motor crítico

inoperativo, deberá ser capaz de mantener como mínimo una altura de 600 metros (2.000 pies) por encima del obstáculo más alto dentro de un radio de 9 kilómetros (5 millas) de la posición estimada de la aeronave en vuelo, en el retorno a la costa.

- 3.1.6 Las aeronave que realicen este tipo de vuelos a más de 20 millas de la costa, deberán contar con los sistemas de Telecomunicación apropiados, debiendo mantener contacto y escucha permanente con las dependencias apropiadas de los Servicios de Tránsito Aéreo.
- 3.2 Aquellos operadores aerocomerciales que utilicen sus aeronaves en este tipo de vuelo, deberán consignar en sus respectivos Manuales de Operaciones, todos los procedimientos atingentes, en especial lo referido a la operación con el motor crítico inoperativo.

#### 4. **BIBLIOGRAFÍA**

- **PART 135** de la Federal Aviation Administration (FAA) de U.S.A.